



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 112 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 24 de octubre de 2015 entre el Deportivo Alavés SAD y el Córdoba CF SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Córdoba CF SAD: En el minuto 84, el jugador (4) Héctor Rodas Ramírez fue amonestado por el siguiente motivo: Discutir con un contrario sin llegar a insultos ni a la amenaza”.

Segundo.- En tiempo y forma el Córdoba CF SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Córdoba CF SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Héctor Rodas Ramírez en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador discutió con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza. Estima el club que la acción de discusión la realizó otro jugador y que el amonestado sólo intentó separar a los jugadores que discutían.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se puede deducir en absoluto que el jugador no discutiese con el rival, sin perjuicio de que llegase más tarde a la discusión ya iniciada entre otros, y en cualquier caso las imágenes son compatibles con la posibilidad de discutir además de empujar al rival.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Córdoba CF SAD, D. HÉCTOR RODAS RAMÍREZ, por discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza, con multa accesoria al club en cuantía de 90 euros, en aplicación de los artículos 111.1.i) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 28 de octubre de 2015.

El Presidente,